

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D. C.

25 JUL 2022

Encontrándose al despacho el presente asunto, se dispone:

1.- Cumplida la convocatoria edictal y fenecido el término emplazatorio sin que se haya hecho presente al despacho alguna PERSONA INDETERMINADA a recibir la notificación ordenada, se procede por el despacho a la designación del curador *ad - litem* que los ha de representar dentro del presente tramite, cargo que ejercerá el primero de los designados que comparezca a notificarse del auto admisorio de la demanda acto que conllevará la aceptación del cargo, y cuyo nombramiento recae en los siguientes auxiliares de la lista oficial, y vigente de esta ciudad:

1. EVILYN LOPEZ NUNEZ
2. JAVIER SANTI HERNANDEZ
3. Mauricio Morales Gomez

Notifíquesele telegráficamente, por correo electrónico o por el medio más expedito, y adviértasele que debe notificarse del auto admisorio de la demanda dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación y adviértasele que ésta conlleva la aceptación de la designación.

Conforme a lo previsto en el Núm. 7º del art. 48 del C.G.P. su labor es como Defensor de Oficio, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación.

Fíjense como gastos al mencionado curador Ad Litem la suma de \$ 500.000. Acredítese su pago por el demandante.

2.- Para los fines pertinentes téngase en cuenta que C MUNDIAL ASOCIADOS SAS - fol. 369 a 373- arrimo contestación de la demanda, proponiendo excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, a las que se les dará trámite conjuntamente con la principal una vez se haya integrado el contradictorio en debida forma con el curador ad litem en representación de los indeterminados, así las cosas se niega la solicitud de correr traslado como lo pretende el profesional Álvaro Lozada.

3.- El apoderado de la parte demandada principal y demandante en reconvención se le REQUIERE por última vez, so pena de hacerse acreedor a las sanciones a que haya lugar, cumpla con lo ordenado en el inciso final del proveído de fecha 14 de enero de 2022 - fol. 951-.

4.- Se niega la petición del tercero ajeno al proceso referente a la expedición de copias solicitadas a folio 380, toda vez que no expresa que comparece como indeterminado, y en caso de estar interesado en la compra de derechos deberá coadyuvar su

pedimento con el extremo correspondiente y será este quien podrá solicitar las copias que considere pertinentes.

5.- Revisado el proceso se observa que en el proveído de fecha 31 de agosto de 2021 – fol. 50- se reconoció personería al Dr. Lozada como apoderado de quien no es parte del proceso, pues el mencionado señor actúa en representación de la Sociedad C MUNICIPAL ASOCIADOS SAS, por lo tanto se aclara que el mencionado profesional actúa como apoderado de la citada sociedad y no de la persona natural como quedo señalado en el auto.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

<u>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>60</u> Hoy La Sra. <u>26 JUL. 2022</u> <i>[Signature]</i> RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA

YRP.-